



menrice -C- ul opunob g.
Aplazado

190
22 JUN 2011
n 0000349
Jocelyn Sosa
10:35 am

Código F-GI-19, versión 01
Abril 07 de 2011
ACUERDO # 017/2011 del Bello
que queremos
Avenida de Bello

PROYECTO DE ACUERDO No. 014 Manuel
junio 22-2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP

El Concejo Municipal de Bello en uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 1055 expedido el 4 de abril de 2011 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar para la vigencia presupuestal 2011 el salario de los empleados administrativos adscritos a la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Bello y pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP en un tres punto diecisiete por ciento (3.17%).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y tiene efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2011.

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP"*, con fundamento en los siguientes argumentos.

La Corte Constitucional se ha manifestado en diferentes oportunidades frente al deber legal que tiene el Estado de mantener el poder adquisitivo de sus servidores mediante incrementos salariales anuales, teniendo presentes las variables macroeconómicas que en este inciden, en especial el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

La importancia de esta disposición se hace presente en todas las facetas de la vida diaria del servidor público estatal, desde el punto de vista familiar, pues pretende garantizar las condiciones cóngruas de existencia que le aseguren la permanencia y desarrollo del núcleo familiar. Desde un punto de vista motivacional se pretende con este incremento lograr contar con personas más aptas y motivadas para desempeñar su labor y asumir los retos que se le planteen, máxime en la exigente labor del servicio a la comunidad como el que prestan nuestros servidores.

Se busca con este proyecto dotar a la Administración Municipal con las herramientas y los recursos que le permitan cumplir con los mandatos legales y constitucionales antes referidos, además de una mejora en la calidad de vida de los servidores y de su núcleo familiar, elementos fundamentales de nuestra organización, pues el talento humano de toda entidad es un recurso invaluable, cuya importancia se nota cada día más en las diferentes políticas privadas y del Estado, pues es claro que unas óptimas condiciones de vida son fundamentales para que cada servidor cumpla a cabalidad con sus funciones.

Teniendo presente que al personal administrativo que presta sus servicios a la Secretaría de Educación para la Cultura, cuyo salario se paga con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, no se le ha realizado incremento salarial alguno durante la actual vigencia, se consultaron las normas aplicables al caso, entre ellas el Decreto Nacional 1055 expedido el 4 de abril de 2011, para efectos de precisar el porcentaje de incremento salarial fijado por el Gobierno Nacional, toda vez que en dicha norma se "...dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal".



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

Dicha norma establece de forma expresa la asignación salarial de algunos servidores públicos docentes y directivos docentes, sin embargo, en otros casos no fija el monto mensual a pagar sino el porcentaje de incremento salarial que se debe aplicar, en atención a que son cargos sujetos a diferentes remuneraciones de acuerdo a lo establecido por cada entidad en atención a su presupuesto, categoría, nivel territorial, etc. Para estos casos el Decreto fijó un incremento salarial correspondiente al tres punto diecisiete por ciento (3.17%), el cual puede ser aplicado por analogía al personal administrativo que presta sus servicios a la Secretaría de Educación para la Cultura, cuyo salario se paga con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP.

Además de lo anterior, el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, relacionada con el Sistema General de Participaciones – SGP, establece la posibilidad de financiar con dichos recursos el personal administrativo de la educación, tal y como se ha venido haciendo en el Municipio de Bello, resultado de la certificación recibida del Ministerio de Educación Nacional para el manejo autónomo de dichos recursos.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Proyecto de acuerdo presentado por,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Bello, agosto 26 de 2011

**Señores.
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello.**

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA

Agradeciendo al señor Presidente de la Corporación por su deferencia al otorgarme nuevamente la ponencia del presente Proyecto de Acuerdo, 014 de junio 22 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP".

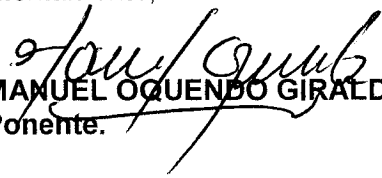
En las sesiones ordinarias anteriores, se me había asignado el presente proyecto de Acuerdo, el cual sugerí sea aplazado su aprobación hasta tanto se analizarán y se concertaran algunas inquietudes legales que me surgían, aclaradas ellas, doy la siguiente ponencia.

El día 26 de agosto se socializó el proyecto de Acuerdo en comento, por parte de la Administración municipal y el gremio sindical de educadores y administrativos de Bello, se escucharon las intervenciones de ambos y se dejó claro ante los Concejales y la opinión pública de dos cosas, primero que existe una condición especial para los administrativos de la educación en Bello y que su proceso de homologación se encuentra en trámite, igualmente que existe un marco normativo que permite el aumento a estas personas con base en la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1055 de 2011, así mismo quedó claro que ya se viene pagando por parte de la Administración el aumento del 3.17% a los administrativos de la Secretaría de Educación, pues por estar dentro de una Ley de carácter nacional donde permite directamente que se incremente los salarios con recursos del Sistema General de Participaciones, no existía necesidad de autorizar al Alcalde para hacer este reajuste salarial, por lo tanto lo que pretende la Administración es dar claridad y elevar a Acuerdo Municipal una forma de pago diferente a la de los Empleados Públicos del Municipio cuyos salarios son cancelados con recursos propios.

Por lo anterior considero viable el hecho de que por medio de un Acuerdo se tenga esta distinción dentro de nuestros servidores públicos y que se tenga claridad en cuanto a que el aumento realizado a principios de este año, es solo para los empleados del municipio cuyos salarios sean cancelados con recursos propios excepto los que se cancelan con recursos del Sistema General de Participaciones, como es el caso de los empleados administrativos adscritos a la Secretaria de Educación de Bello.

Con este proyecto se busca además de cumplir con el mandato Constitucional y Legal, un mejoramiento en la calidad de vida de nuestros servidores adscritos a la secretaria de educación, por lo tanto solicito a los miembros de la comisión de asuntos económicos, me acompañen con su voto afirmativo para ser aprobado en primer debate e igualmente al resto de compañeros Concejales, me acompañen en segundo debate, para convertirse en Acuerdo Municipal.

Atentamente,


MANUEL OQUENDO GIRALDO
Ponente.

INFORME DE COMISI3N

PROYECTO DE ACUERDO 014 DE JUNIO 22 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACI3N PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA DGENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”.

La comisi3n de asuntos econ3micos se reuni3 el día 30 de agosto de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

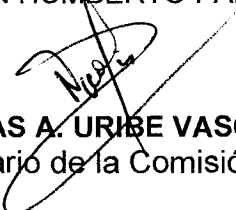
La secretaría de la comisi3n informa que se cumpli3 con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisi3n de asuntos econ3micos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones

La Comisi3n de asuntos econ3micos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisi3n:

- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- ALVARO RIOS RIVERA
- HAYER GONZALEZ BARRERO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- WILSON HUMBERTO PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisi3n

Bello, agosto 23 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 014 DE JUNIO 22 DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

LEY 1176 DE 2007 (diciembre 27)

“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“**Artículo 31.** Artículo nuevo. Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios.”

DECRETO 1055 DE 2011 (Abril 4 de 2011)

“Por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media

que se rigen por el Decreto – Ley 2277 de 1979 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

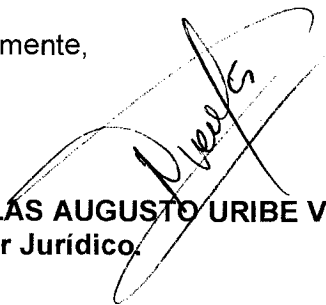
La administración Municipal ha presentado para aprobación el proyecto de Acuerdo 014 de junio 22 de 2011 “por medio del cual se establece el incremento salarial del personal administrativo adscrito a la secretaria de educación para la cultura del municipio de Bello pagado con recursos del sistema general de participaciones SGP”, aplazado en primera instancia por el ponente y presentado nuevamente por la administración para las sesiones extras de agosto 22, el cual se ha dejado con el mismo radicado o número de proyecto, pues este no había sido archivado.

La Ley 1176 de 2007 determina que por medio del Sistema General de Participaciones se podrán acceder a recursos para el pago al personal administrativo de educación y por carecer de norma especifica en materia de porcentaje o valor, se ha recurrido al principio de la analogía jurídica, es decir que se ha tenido como norma reglamentaria en materia de porcentaje en este sentido, al Decreto 1055 de 2011, donde se establece el incremento para un sector de la educación en un 3.17%.

El proyecto de Acuerdo que hoy se debate contiene los elementos integrales que le dan la viabilidad jurídica para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
 Asesor Jurídico.